

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.227 · 1947

LEY 5227

Boletín Oficial, 15 de diciembre de 1947 · 4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5227

LEY 5227

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Acuérdase al Hospital Municipal "Juana G. de Míguens" de Urdampilleta en calidad de subsidio, la cantidad de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 65.000 m/n).

ARTÍCULO 2°. Esta suma será destinada a la construcción de una sala de tratamiento e internación de los enfermos infectocontagiosos, aislada del resto del edificio.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5227. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).